

Pedido Prove

Universidad Santiago de Chile

Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363
Santiago XIII
CHILE

Prove: 096513980K
RICOH CHILE S.A.
AV. PEDRO DE VALDIVIA 6022 MACUL - SANTIAGO
131 XIII
CHILE

Despacho p/Impr

Pedido Prove	F	Revisión	Pág
USACH-0000007545		05/17/2022	1
Condic Pago	Cond Flete	Mét Env	
30 días	Destino c/Derechos Pagados	Camión	
Compr	Teléf	Moneda	
ORTIZ PEDRO		CLP	

Envío: USACH
Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363
Santiago XIII
CHILE

Fact: Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363
Santiago XIII
CHILE

Inscr IVA:

¿Exnc Fisc?	N	ID Exnc Fisc:	Opción Reaprov:	Estándar		
Lín-Env	Art/Descripción	ID Fab	CantidadUM	Prc Ped	Impt Extend	F Vto
1- 1	Pago factura fotocopiadoras Ricoh febrero 2022 Según Rs 6465		1.00UN	378,482.00	378,482	05/17/2022
			Cd IVA: IVA (19.0000%)		71,912	
			Total Programa		<u>450,394</u>	
			Total Art 82121507-01		<u>450,394</u>	
			Total Cd IVA: IVA (19.0000%)		71,912	
			Impt Total Ped		<u>450,394</u>	

No Autoriz

**MODIFICA RESOLUCIÓN N° 3338/2017,
REGULARIZA PAGOS Y APRUEBA CONTRATÓ
CON LA EMPRESA RICOH CHILE.**

SANTIAGO, 006465 06.10.17.

VISTOS: El DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Reglamento de la Ley N° 19.886 contenido en el Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N° 250 de 2004; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Universitario N° 23/2016, la Resolución N° 9515/2013; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

a) Que, la Sociedad de Desarrollo Tecnológico de la Universidad de Santiago es una persona jurídica de derecho privado, creada por la Universidad al tenor de las facultades previstas en su Estatuto Orgánico establecido en el D.F.L N° 149, de 1981.

b) Que, el objeto de nombrada sociedad es justamente desarrollar, coordinar, promocionar y apoyar las actividades de la Universidad de Santiago en materias como adaptación, desarrollo de tecnología, asistencia técnica, educación continua y prestación de servicios orientados hacia la comunidad en general.

c) Que, al tenor de dicha misión la Sociedad de Desarrollo Tecnológico conocida por su sigla "SDT", suscribió un contrato de leasing, según el cual tomó posesión de un equipo computacional de impresión digital marca Ricoh, modelo Pro C751, que entregó al taller gráfico dependiente del Departamento de Comunicaciones de la Universidad.

d) Que, a fin de regularizar el traspaso del anotado equipamiento se suscribió entre la SDT y la Universidad un contrato de comodato con fecha 05.05.2016, estableciéndose que dicho instrumento tendría vigencia hasta diciembre del mismo año.

Lo anterior, teniendo en cuenta la posibilidad de no perseverar en la opción de compra establecida en el leasing primitivo, lo cual hubiese implicado hacer devolución de la especie a su propietario.

e) Que, el contrato de comodato en cuestión fue aprobado formalmente mediante la Resolución N° 4911/2016, fundamentado en lo informado por la Directora del Departamento de Comunicaciones, quien mediante su Memorandum N° 32, de fecha 08.06.2016, señaló que el equipo en cuestión tiene aptitudes únicas en su especie, toda vez que permite proveer de material pedagógico a las distintas Unidades Académicas de la Universidad a un costo en extremo competitivo atendido a las alternativas disponibles en el mercado.

f) Que, en dicho orden, en la actualidad el Jefe de la Unidad de Publicidad y Relaciones Públicas de la Universidad, según su Memorando N° 54 de fecha 25.04.2017, señala que la Sociedad de Desarrollo Tecnológico sí ejerció la opción de compra por el equipamiento en cuestión, traspasándolo formalmente a la Universidad.

g) Que, en dicho orden de consideraciones, la mencionada Jefatura lo expuesto en la letra e) de los considerando, señalando además que el equipamiento presta variados servicios para Vicerrectorías y Unidades Académicas, cuestión que por el momento no es posible concretar atendido a la falta de mantención técnica de la maquinaria. Lo anterior, dado que no se ha formalizado la contratación permanente de un proveedor para ejecutar el mencionado cometido.

h) Que, acorde a lo expuesto también se expresa que dado el origen y denominación del equipo, explicado en el considerando C), actualmente existe sólo un proveedor con las aptitudes y certificaciones necesarias para dar cumplimiento a la mantención técnica de la especie, cuestión que resulta necesaria para garantizar el funcionamiento en óptimas condiciones del Taller que provee de material pedagógico a gran parte de la Universidad.

i) Que, en tal orden de consideraciones es factible concluir que, únicamente la empresa Ricoh Chile se encuentra certificada por el importador para realizar la mantención y provisión de insumos para garantizar el correcto funcionamiento de la especie, por lo que en atención al principio de eficiencia y eficacia corresponde también autorizar su contratación directa, en la forma en que se dispondrá en lo resolutivo del presente acto administrativo.

j) Que, habida consideración de todo lo expuesto, se configuran en la especie los presupuestos que habilitan la contratación directa, previstos en los artículos 10 N° 7 letra G) y 10 N°7 letra J), ambos del Decreto N° 250, que aprueba el Reglamento de la Ley 19.886. Lo anterior, teniendo en cuenta que el origen y denominación del equipo traspasado a la Universidad es justamente RICOH, por lo que desde el punto de vista técnico, sólo el representante de dicha marca en nuestro mercado, es el habilitado para ejecutar los servicios de

mantención, configurando así la necesidad de contratar un servicio accesorio o conexo con especies previamente adquiridas por la Universidad.

k) Que, según lo dispuesto, por medio de la Resolución N° 3338, de fecha 02 de junio del 2017, se aprobó la contratación para los fines descritos, del proveedor Ricoh Chile, lo anterior por un periodo de 14 meses a un costo total estimativo de \$4.600.000.-

l) Que, el Jefe de la Unidad de Publicidad y Relaciones Públicas de la Universidad, según su memorando N° 104 de fecha 13 de junio de 2017 explica que el citado acto administrativo adolece de un error formal, toda vez que el costo estimativo por año de la contratación asciende a \$10.000.000.

m) Que, el citado costo resulta complejo de calcular, por cuanto se desarrolla sobre la base de un servicio que va en relación a un costo variable, por uso de insumos. En razón de aquello, el nuevo cálculo se concluye del gasto promedio que ejecuta la institución, en sus distintas actividades durante el periodo del año calendario, teniendo presente la demanda en crecimiento. En dicho orden, corresponde modificar en lo pertinente la anotada resolución y aprobar el respectivo contrato a fin de dar cumplimiento a la preceptiva legal que regula el asunto, lo anterior, de acuerdo a la revisión al alza de la cuantía del gasto que se pretende ejecutar.

n) Que por otra parte, desde diciembre del año 2016, hasta esta data, no existe convenio formal respecto del presente servicio, el cual dado su carácter crítico necesariamente debe mantenerse de forma continua para garantizar las operaciones de las distintas unidades de la institución.

o) Que, habida consideración de lo expuesto, a pesar de haber percibido servicios, según lo informa la Unidad a cargo, mediante su memorando N° 146 de fecha 25 de agosto de 2017, la institución mantiene pagos pendientes con el proveedor Ricoh Chile, los cuales son del siguiente detalle:

FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO
FAEL 103954	26/02/2017	\$2.940.027
FAEL 128240	21/08/2017	\$816.974
FAEL 132210	16/09/2017	\$1.312.096
TOTAL ADEUDADO		\$5.069.097

p) Que, por lo expuesto, también corresponde regularizar el pago por los servicios recepcionados, según se establecerá en lo resolutivo del presente acto administrativo.

RESUELVO:

1.- MODIFÍQUESE el numeral 1) de la parte resolutive de la resolución N° 3338/2017, el cual queda del siguiente tenor:

“...**AUTORÍCESE** la contratación directa con la empresa Ricoh Chile rut 96.513.980-k, a fin de proveer a la Institución del servicio de mantención técnica y provisión de insumos mensuales para el equipo computacional de impresión digital marca Ricoh modelo pro C751, por el periodo de 36 meses a contar de la total tramitación del presente acto administrativo, a un costo total estimativo de \$10.000.000 por año calendario...”

2. MODIFÍQUESE el numeral 2) de la parte resolutive de la resolución N° 3338/2017, el cual queda del siguiente tenor:

“...**IMPÚTESE** el gasto de la contratación señalada para el año 2017, por un monto total de \$10.000.000, con cargo al centro de costo 006, partida 2, sub-partida G230, ítem G231, del presupuesto universitario vigente...”

3.- AUTORÍZASE el pago por servicios prestados, por un monto total de \$5.069.097, a la empresa Ricoh Chile, rut 96.513.980-k.

4.- APRUEBESE el texto del contrato entre la Universidad de Santiago de Chile y la empresa Ricoh Chile, rut 96.513.980-k, cuyo texto es del siguiente tenor:

CONTRATO DE PRETACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

Y

RICOH CHILE

En Santiago de Chile, a 09 de agosto del año 2017, entre la Universidad de Santiago de Chile, persona jurídica de derecho público, R.U.T N° 60.911.000-7, representada de conformidad a la ley por su Prorectora, Dra. Fernanda Kri Amar, Ingeniera, cédula nacional de identidad N° 10985701-7, ambas domiciliadas en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363, comuna de Estación Central, Región Metropolitana, por una parte, en adelante se denominará "LA UNIVERSIDAD, LA INSTITUCIÓN O EL ORGANISMO PÚBLICO"; y por la otra RICOH CHILE, RUT 96.513.980-K, en adelante "EL PROVEEDOR O LA EMPRESA", representada según se acreditará por don Rodrigo Serres Urrutia, chileno, soltero, cédula nacional de identidad N° 10.980.100-3, ambos domiciliados para estos efectos en calle Los Olmos N° 2375, comuna de Macul, ciudad de Santiago, han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

Que, la Sociedad de Desarrollo Tecnológico de la Universidad de Santiago es una persona jurídica de derecho privado, creada por la Universidad al tenor de las facultades previstas en su Estatuto Orgánico establecido en el D.F.L N° 149, de 1981.

Que, el objeto de nombrada sociedad es justamente desarrollar, coordinar, promocionar y apoyar las actividades de la Universidad de Santiago en materias como adaptación, desarrollo de tecnología, asistencia técnica, educación continua y prestación de servicios orientados hacia la comunidad en general.

Que, al tenor de dicha misión la Sociedad de Desarrollo Tecnológico conocida por su sigla "SDT", suscribió un contrato de leasing, según el cual tomó posesión de un equipo computacional de impresión digital marca Ricoh, modelo Pro C751, que entregó al taller gráfico dependiente del Departamento de Comunicaciones de la Universidad.

Que, la Sociedad de Desarrollo Tecnológico ejerció la opción de compra por el equipamiento en cuestión, traspasándolo formalmente a la Universidad.

Que, en dicho orden de consideraciones, teniendo en cuenta la marca, origen y denominación del equipo se ha estimado oportuno formalizar la contratación de los servicios de mantenimiento técnico y provisión de insumos a fin de mantener la maquinaria en operación, toda vez que presta valiosos servicios para la Universidad.

SEGUNDO: OBJETO DEL ACUERDO Y LOS SERVICIOS.

El objeto del presente acuerdo, como se expuso en los antecedentes, es regular con detalle las obligaciones del proveedor, en el marco de la operación de los servicios de mantenimiento técnico y provisión de insumos para el equipo marca Ricoh, modelo Pro C751, de cargo del Departamento de Comunicaciones de la Universidad.

En ese contexto, se establece que el proveedor se obliga a prestar y ejecutar los servicios de mantenimiento al equipo objeto de este contrato, incluyendo en dicha prestación su limpieza, ajustes, lubricación y reparación de acuerdo a las necesidades específicas del equipo derivadas del uso normal del mismo y de acuerdo a las especificaciones de uso recomendadas por el fabricante.

En ese orden la empresa también se obliga a proveer de mano de obra especializada y el suministro de repuestos necesarios para el reemplazo de piezas defectuosas a fin de asegurar el normal funcionamiento de la maquinaria.

Finalmente el proveedor prestará los servicios en el lugar en donde se ubique la maquinaria, cuestión que será debidamente informada por parte del Departamento de Comunicaciones de

SÉPTIMO: BOLETA BANCARIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones, la empresa entregará a la Universidad, al momento de la firma del presente acuerdo, cualquier instrumento comercial de garantía pagadero a la vista e irrevocable, por el 5% del costo total estimativo del servicio el cual se fija en \$30.000.000 por el periodo de 36 meses de contrato. De ser necesario la equivalencia en peso del anotado valor, será fijado por la UF o el dólar observado al día de la suscripción del acuerdo.

El mencionado instrumento comercial, deberá entregarse a nombre de la Universidad de Santiago y deberá contener la glosa: "Fiel cumplimiento del contrato de mantención Dpto Comunicaciones".

El referido instrumento comercial será pagadero a la vista y se mantendrá en dependencias de la Unidad de Adquisiciones de la Universidad, vigente hasta Por 60 días posteriores al término de los servicios.

El incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones contenidas en el presente instrumento dará mérito para la Universidad proceda a notificar al proveedor a fin de aplicar las multas que se detallan en el presente instrumento, facultándose para que en el caso de no pago el instrumento de garantía pueda ser cobrado, sin perjuicio de reservar las acciones legales que procedan para el resarcimiento de los perjuicios no satisfechos. El retraso en la entrega del instrumento en garantía, se entenderá sin más trámite como incumplimiento grave de las obligaciones de la empresa-

La Universidad podrá exigir la renovación de la boleta cuantas veces estime necesario mientras existan obligaciones pendientes derivadas del presente contrato. Dicha renovación se requerirá por carta certificada y deberá efectuarse con 5 días de antelación al vencimiento del instrumento comercial. Vencido dicho plazo la boleta podrá cobrarse sin la necesidad de nuevo aviso o notificación al proveedor.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, la Universidad en caso de verificar incumplimiento de los compromisos adquiridos por el proveedor, quedará facultado para hacer efectivo el instrumento de garantía así como también podrá ejercer las acciones legales pertinentes a fin de obtener el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato o acuerdo complementario, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios.

En caso que el contrato se amplíe, el instrumento de garantía deberá igualmente ampliarse teniendo presente el mismo periodo de tiempo. En caso de que proceda hacer efectivo el instrumento de garantía, sin poner término anticipado al convenio, la empresa deberá presentar un nuevo instrumento, de conformidad a lo indicado a propósito de la renovación del mismo.

OCTAVO: TÉRMINO ANTICIPADO

La Universidad, por resolución fundada, podrá poner término anticipado al contrato por todas las causales establecidas en la Ley 19.886. Además, se estipula que la Universidad podrá especialmente poner término al contrato en los siguientes casos:

- De verificar ausencia de capacidad económica del proveedor.
- Disolución de la empresa proveedora, sin continuador legal.
- Atraso grave en la prestación del servicio de capacitación o asistencia técnica. Se entenderá atraso grave en la prestación del servicio, cuando el requerimiento puntual demore en resolverse más de 72 horas y dicha situación se repita 6 veces durante el año calendario.

Las circunstancias y pertinencia de las causales esgrimidas serán calificadas debidamente por el Servicio, según se disponga en el acto administrativo pertinente.

El aviso de término anticipado se hará por carta certificada despachada al domicilio registrado del proveedor, con diez días corridos de antelación a la fecha en que se desea terminar el contrato. La comunicación de término anticipado deberá ser debidamente fundada y calificada por el servicio.

El término anticipado del contrato, no obsta a que la Universidad se reserve el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes y a cobrar el instrumento de garantía de fiel cumplimiento del contrato.

NOVENO: MULTAS

Las multas se aplicarán por atrasos en la entrega de especies y/o el servicio de capacitación comprometido. Las multas se calcularán acorde a cada día hábil de atraso por un valor de 0.5 UF.

El pago de la multa aplicada deberá hacerse efectivo en un plazo máximo de 10 días corridos, contados desde el día en que se notifique el cobro y su fundamento.

En la eventualidad de que dicho plazo no se cumpla por parte del vendedor, la Universidad podrá iniciar las acciones legales que estime procedentes para obtener el devengo de dicha deuda, pudiendo incluso descontar, total o parcialmente la acreencia de los eventuales pagos pendientes o del documento de garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

Si el retraso de la entrega es igual o superior a la mitad del período consignado como plazo de entrega ofertado, la Institución podrá dar término anticipado y unilateral al contrato por incumplimiento grave de las obligaciones del proveedor, sin perjuicio del cobro de las multas que correspondan. Es decir, si el plazo ofertado por el proveedor adjudicado es de 30 días, y se genera un retraso de 15 días, la Universidad podrá poner término anticipado del contrato.

DÉCIMO: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

Ante la ocurrencia de casos de fuerza mayor, caso fortuito o circunstancias no imputables al proveedor, éste deberá dirigir una comunicación escrita al Rector de la Universidad de Santiago, la que deberá ser entregada en dependencias de la Unidad de Adquisiciones Institucional, dentro de los 7 días de acaecido el hecho, explicando lo ocurrido y adjuntando los antecedentes que fundamenten su presentación.

El Rector o la autoridad designada por éste, resolverá la petición de acuerdo al mérito de los antecedentes acompañados, sea rechazando la petición o aceptándola por medio de resolución fundada. En caso de aceptación se aumentará el plazo de entrega por el tiempo que se estime razonable, de acuerdo a los antecedentes acompañados por el proveedor.

En el evento de otorgarse aumento de plazo, las multas establecidas en este convenio sólo se aplicarán a partir del día siguiente al vencimiento del referido aumento.

La Universidad podrá exigir al vendedor afectado la entrega de un nuevo documento de garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, de acuerdo a la vigencia del documento de garantía original y al número de días del aumento otorgado, entre otros, lo cual deberá constar en la misma resolución fundada que resuelva la petición formulada por el vendedor.

DÉCIMO PRIMERO: CESIÓN, VÍNCULOS Y DEPENDENCIA.

Referente a la cesión de obligaciones se estará a lo que faculta en Convenio Marco Base. Se deja constancia que el contrato suscrito es de suministro de equipamiento tecnológico, sin que exista por tanto la obligación de que personal del proveedor preste funciones permanentes en dependencias de la Universidad, no existiendo en consecuencia, responsabilidad alguna de ésta sobre los trabajadores del proveedor, quien detentará las obligaciones pertinentes de todo empleador de acuerdo a la legislación ordinaria.

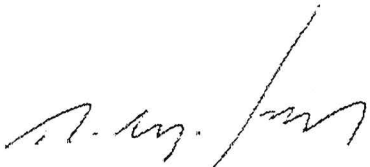
DÉCIMO SEGUNDO: DOMICILIO.

Las partes para todas las controversias derivadas del presente instrumento fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: PERSONERÍAS.-

La personería de la Prorectora Sra. Fernanda Kri Amar para actuar a nombre de la Universidad de Santiago, consta en el artículo 11 letras a), b), j) y l) del D.F.L N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación y en el Decreto Universitario N° 1381/2007 y la Resolución N° 9515/2013.

La personería de don Jorge Fuentes Gutiérrez y Rodrigo Serres Urrutia para actuar por el proveedor RICOH CHILE consta en escritura pública de fecha 21 de Septiembre 2015, otorgada ante el Notario Nancy de la Fuente Hernández,.



Rodrigo Serres Urrutia
10.980.100-3
RICOH CHILE S.A.



Jorge Fuentes Gutiérrez
8.821.128-6
RICOH CHILE S.A.

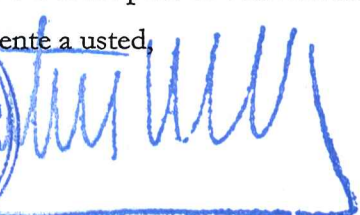
4.- **IMPÚTESE** el gasto de la contratación señalada para el año 2017, por un monto total de **\$10.000.000**, con cargo al centro de costo 006, partida 2, subpartida G230, ítem G231, del presupuesto universitario vigente. En referencia a los años 2018 y 2019 la imputación del gasto será la misma, en la medida en que existan recursos disponibles para ello.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DRA. FERNANDA KRI AMAR, PRORRECTORA

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL.

AJT/JPJ

- 1.- Departamento Comunicaciones.-
- 1.- Unidad de Adquisiciones.-
- 1.- Of partes.-
- 1.- Archivo.-
- 1.- Dirección Jurídica.